



**Radicado:** 2020-00221-00 (R. I. 16890)  
**Demandante:** FRANCIA MILENA CORREDOR PALACIOS  
**Demandado:** MARTIN ROGELIO RAMIREZ MOGOLLON  
**Proceso:** CESACION DE EFECTOS CIVILES

San José de Cúcuta, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud de amparo de pobreza allegada por el señor apoderado de la parte actora se observa que la misma no se encuentra suscrita por la demandante, quien conforme lo estipula el artículo 152 del C. G. P., es quien puede solicitarlo, por consiguiente no se accede a lo pedido por el señor apoderado.

En cuanto a lo manifestado por el señor MARTIN ROGELIO RAMIREZ MOGOLLON, en el que señala que tiene conocimiento de la existencia del presente proceso y lo conforma con los documentos recibidos y los pantallazos que incorpora a su solicitud, se tiene por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., y se tiene por notificado a partir del recibido de la comunicación.

Atendiendo lo solicitado por el Demandado se ordena compartirle el vínculo del proceso para que tenga acceso al mismo y ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**